



163/13

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 16 de agosto de 2013

VISTO, el expediente N° 2517/13 correspondiente a la 6° Reunión del año 2013 del Consejo Superior, y el expediente N° 1270/12 de fecha 15 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que el 15 de julio de 2013 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Universidad Federal de Goiás-UFG;

Que el citado Convenio tiene por objeto promover intercambios en las áreas científica, cultural, docente, técnica-pedagógica, técnico administrativa y estudiantil, de modo de permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión, promoción de conferencias, simposios, seminarios, congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que este cuerpo, en su 6° Reunión del año 2013, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 15 de julio de 2013, entre la Universidad Federal de Goiás y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Marcelo Carrazán

*Universidad Nacional de Lanús*

**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE GOIÁS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, C.P B1826GLC Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE GOIÁS**, con domicilio en Câmpus Samambaia (Câmpus II) - Prédio da Reitoria CEP:74001-970 - Caixa Postal: 131 - Goiânia - Goiás (Brasil), representada en este acto por su Rector, el Prof. Dr. Edward Madureira Brasil, en adelante denominada "UFG", por la otra parte, disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El objeto del presente Convenio es realizar intercambios entre la UFG y la UNLa, en las áreas científica, cultural, docente, técnica-pedagógica, técnico administrativa y estudiantil, a modo de permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión, promoción de conferencias, simposios, seminarios, congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitando el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) ofrecer exención de tasas académicas cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio. Cada Institución deberá ofrecer un tutor que asegure a los participantes el apoyo soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;

*Universidad Nacional de Lanús*

- c) facilitar la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- d) planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- e) fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- f) establecer proyectos de programas de extensión.

CLÁUSULA TERCERA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en los Planes de Trabajo.

Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.

Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará a la institución asociada con una antelación mínima de dos (2) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.

Los estudiantes de intercambio deberán obedecer las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona y del país de destino.

El pago de tasas académicas se hará solamente en la institución de origen.

Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.

Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero durante todo el período de su estadía y visa de estudiante.

El estudiante seleccionado deberá presentar un certificado de dominio del idioma del país anfitrión.

9/7

[Firmas manuscritas]

*Universidad Nacional de Lanús***CLÁUSULA CUARTA – IMPLEMENTACIÓN**

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio, resultaran inventos, perfeccionamientos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/o otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas Partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada Parte se definirán en Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en el momento de su aprobación por los órganos de gobierno de cada Institución. El mismo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo en forma expresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DENUNCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante una comunicación previa y expresa con una antelación mínima de treinta (30) días, y rescindido por cualquiera de las Partes mediante una notificación previa y expresa, con una antelación mínima de sesenta (60) días. Dicha denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.



163/13

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús




CLÁUSULA OCTAVA - INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas íntegramente por vía administrativa y de común acuerdo entre las Partes.

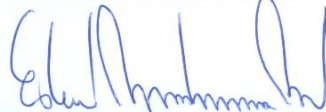
En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) en español y dos (2) en portugués.

Lanús, 15 de ~~Julio~~ ^{Julio} de 2013.

97
2


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
UNLa

Goiânia, 29 de ~~octubre~~ ^{octubre} de 2013.


Prof. Dr. Edward Madureira Brasil
Rector
UFG
Prof. Edward Madureira Brasil
Reitor da UFG

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Marcelo Carrazán